

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2020 00377 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 422 del C.G.P. el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **HUMBERTO MOLINA CUESTAS** y en contra de **ROSA SILVIA CUEVAS BARRERA**, por las siguientes cantidades dinerarias:

1. Por la suma de **\$64.000.000,00** m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento en mora causados desde el 29 de febrero de 2020 y el 31 de mayo de 2021, como se discriminan a continuación:

No. DE CÁNONES	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CANON
1	29/02/2020	\$ 4.000.000,00
2	31/03/2020	\$ 4.000.000,00
3	30/04/2020	\$ 4.000.000,00
4	31/05/2020	\$ 4.000.000,00
5	30/06/2020	\$ 4.000.000,00
6	31/07/2020	\$ 4.000.000,00
7	31/08/2020	\$ 4.000.000,00
8	30/09/2020	\$ 4.000.000,00
9	31/10/2020	\$ 4.000.000,00
10	30/11/2020	\$ 4.000.000,00
11	31/12/2020	\$ 4.000.000,00
12	31/01/2021	\$ 4.000.000,00
13	28/02/2021	\$ 4.000.000,00
14	31/03/2021	\$ 4.000.000,00
15	30/04/2021	\$ 4.000.000,00
16	31/05/2021	\$ 4.000.000,00
TOTAL		\$ 64.000.000,00

2. Por la suma de **\$8.000.000,00** m/cte, por concepto de cláusula penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **ÁLVARO TOVAR CAMACHO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 102, hoy 16 de julio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46151d26b74aac57185bc349c29b815a74c7a3d70ad1133c1a6a85c9b03b9191**

Documento generado en 14/07/2021 05:13:32 PM